



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 ABR. 2018

GA E-000258

Doctor
Efraín Bello Camargo
Alcalde Municipal de Malambo- Atlántico
Palacio Municipal
Carrera 17 #.11-12
Barrio Centro de Malambo - Atlántico

Ref. Auto No. 00000375 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 #54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Dra. Karem Arcón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Ley Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en atención al oficio N° 2252 del 9 de marzo de 2018 (P.J.A.A. Oficio N° 0106-2018), emanado de la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria, los funcionarios y personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita el día 20 de marzo de 2018, a las instalaciones de Centro Empresarial OIKOS MALAMBO, ubicado en inmediaciones del barrio San Antonio en el Municipio de Malambo- Atlántico, con el fin de verificar los hechos que se describen a continuación:

"... Por medio de oficio radicado en esta judicial el día 05 de marzo de 2018, la señora Erika Liliana Henao Núñez, Directora de Proyecto del CENTRO Empresarial OIKOS MALAMBO, informe al Ministerio Público que los vecinos del perímetro de cerramiento del área del lote de la empresa arrojan basuras (residuos y escombros) lo cual ha llevado a realización de quemas, contaminación por olores, propagación de enfermedades roedores entre otros..."

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del departamento del Atlántico, la Subdirección de GESTION Ambiental, emitió el Informe Técnico N° 228 de 2 abril de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Dentro del lote donde funciona el Centro Empresarial Oikos Malambo se encuentra un botadero a cielo abierto de residuos sólidos y un punto de vertimiento de aguas residuales. El lote de propiedad de la citada empresa, se encuentra con su correspondiente cerramiento perimetral. Este cerramiento está construido mediante una paredilla en material de bloque no estructural.

A lo largo de la paredilla y dentro del lote, se evidenció la presencia de residuos sólidos tales como: papel, cartón, plásticos, toallas higiénicas, pañales, heces fecales humanas expuestas, residuos de comida, podas, entre otros. La descomposición de dichos residuos genera olores ofensivos.

También se pudo evidenciar rastros de quemas de residuos sólidos a cielo abierto. Según información de la Señora Erika Henao: "los residuos sólidos son arrojados desde atrás de la paredilla por parte de los habitantes, carromuleros y gente desadaptada socialmente, quienes habitan y/o transitan por el barrio San Antonio." También se evidenció un punto de descarga en la coordenada: 10,853962 latitud y 74,774816 longitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1"

alucinógenos."

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 228 DEL 2 DE ABRIL DE 2018

De forma contextual y antes de emitir las respectivas conclusiones es pertinente tener en claro que el Decreto 1077 de 2015, emitido por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, contempla los siguientes conceptos:

"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adáptense las siguientes definiciones.

Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo."

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA QUEJOSA.

La empresa Centro Empresarial Oikos Malambo mediante escrito presentado a la Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria, fechada el 26 de febrero de 2018, solicitó la colaboración de la Procuraduría Regional con el fin de evitar:

- *"La contaminación a nosotros y a nuestros vecinos por malos olores, que ocasionan virus y propagación de enfermedades.*
- *Propagación de roedores*
- *Delincuencia de esa zona"*

También la quejosa argumenta que:

"...En todo el perímetro se instaló un cerco eléctrico el cual se ha tenido que arreglar en varias ocasiones, sin un resultado positivo ya que los vándalos de la zona buscan la manera de dañarlo e ingresar a nuestro predio.

Lo cual nos ha generado costos muy altos en limpieza y desmonte del lote."
(Subrayado fuera de texto)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1"

Según la naturaleza de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el interior del lote donde funciona la empresa Centro Empresarial Oikos Malambo, estos son residuos de naturaleza u origen domiciliario a saber: pañales desechables, toallas higiénicas, heces fecales humanas, papel, plástico de baja densidad (bolsa), residuos de alimentos, entre otros.

La paredilla o encerramiento del citado lote es objeto de "daño" por parte de la comunidad aledaña, quienes hacen "huecos" por donde mirar hacia el interior del lote y así poder decidir el momento propicio para arrojar residuos sólidos por encima de la paredilla con destino final el lote de propiedad del Centro Empresarial Oikos Malambo.

En el lote de propiedad del Centro Empresarial Oikos Malambo, opera un "botadero" de basuras a cielo abierto.

Dicho "botadero" está ocasionando olores ofensivos y afectación al paisaje y podría ser foco de vectores transmisores de enfermedades.

Las quemadas realizadas en el citado lote podrían generar dioxinas y furanos los cuales pueden afectar la salud humana y animal.

Se constató la existencia de un vertimiento de aguas residuales presuntamente domésticas generadas por habitantes del Barrio San Antonio, las cuales ingresan a los predios de la empresa Centro Empresarial Oikos Malambo.

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. DECRETO 1076 DE 2015 Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. *Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 000 003 75 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1"

4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.

7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Artículo 2.2.3.3.7.8. Decreto 1076 de 2015. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción del sistema operación del memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones eficiencia sistema de tratamiento y el plazo para su presentación.

Artículo 2.2.3.3.7.9. Revisión la reglamentación de vertimientos. Cualquier reglamentación de vertimientos podrá ser revisada por la autoridad ambiental competente, a parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1”

RESOLUCION 1433 DE 2004- *por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, plantean los siguientes aspectos:*

Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 2°. Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
2. *Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.*
3. *Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.*

Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CONCLUSIONES FINALES QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA ADOPTAR LA SIGUIENTE DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el Municipio Malambo- Atlántico cuenta con un PSMV, aprobado por esta Corporación Ambiental, mediante la Resolución N°104 de 2 abril de 2009, oportuno requerir al respectivo Municipio, para que de forma inmediata implemente las acciones tendientes a solucionar las problemáticas de aguas servidas en las viviendas ubicadas en el Barrio San Antonio, en el Municipio de Malambo- Atlántico, por carecer de Servicio de Alcantarillado Publico, para el manejo de las aguas residuales domésticas. Así mismo, requerir al Municipio de Malambo- Atlántico, para que garantice la recolección de los residuos sólidos y la prestación efectiva del servicio de aseo y alcantarillado público, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015.

Con base en las conclusiones y teniendo en cuenta que la entidad competente para dar solución a la problemática presentada en el Barrio Renacer del Municipio de Malambo- Atlántico a través de su representante legal, pare que inicie las siguientes gestiones, necesarias y conducentes para colocarle fin a la problemática presentada ambiental presentada en inmediaciones del Barrio San Antonio del Municipio de Malambo- Atlántico, y con el predio colindante con el Centro Empresarial OIKOS MALAMBO.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cualquier momento supervisará y/o verificará las acciones adelantadas y realizará los respectivos seguimientos a esta problemática.

Conforme a lo anteriormente expuesto se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de MALAMBO- Atlántico identificado con NIT No: 890.117.335-1, para que de forma inmediata implemente las acciones tendientes a solucionar las problemáticas de aguas servidas en las viviendas ubicadas en el Barrio San Antonio, en el Municipio de Malambo- Atlántico, por carecer de Servicio de Alcantarillado Publico, para el manejo de las aguas residuales domésticas. Así mismo, requerir al Municipio de Malambo- Atlántico, para que garantice la recolección de los residuos sólidos y la prestación efectiva del servicio de aseo y alcantarillado público, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO N°: 00000375 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.117.335-1”

1. Presentar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe sobre las acciones de erradicación del botadero a cielo abierto realizadas como el operador de servicio de aseo en las inmediaciones del Barrio San Antonio, y con el predio colindante con el Centro Empresarial OIKOS MALAMBO.
- 2. Presentar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe sobre los programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad del Barrio San Antonio y con el predio colindante con el Centro Empresarial OIKOS MALAMBO, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio.
- 3. Adoptar las medidas de policía de su competencia y en coordinación con la Policía Nacional para evitar el establecimiento de un punto crítico o botadero a cielo abierto., conforme el comparendo ambiental en los términos de la Ley 1259 del 2008.

SEGUNDO: Comunicar a la señora ERIKA LILIANA HENAO NUÑEZ en su condición de quejosa, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia y disposición.

TERCERO Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 000228 del 2 abril de 2018.

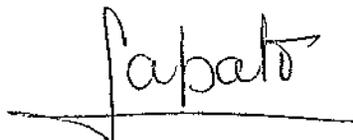
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, ante cualquier incumplimiento se adelantará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Dado en Barranquilla a los 05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL